

---

**COMUNICADO N° 84/2021**  
**NACIONAL. REGLAMENTACION DE LA LEY DE ALIVIO FISCAL Y MORATORIA 2021**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General 5101*

*B.O. 19/11/2021*

---

<b>REGLAMENTACION DE LA LEY DE ALIVIO FISCAL Y MORATORIA 2021</b>	
<b>CONDONACION DE DEUDAS</b>	
<i>Alcance</i>	El beneficio de condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social -incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones- alcanza a las obligaciones líquidas y exigibles vencidas al <b>31 de agosto de 2021</b> que no hayan sido canceladas o regularizadas a la fecha de la solicitud del beneficio dispuesto por el Título I de la Ley N° 27.653 (Condonación de deudas para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y personas humanas consideradas pequeños contribuyentes con deudas inferiores a \$ 100.000)
<i>Obligaciones excluidas</i>	Se encuentran excluidas del presente beneficio las obligaciones que se indican a continuación:  a) Las cuotas con destino a las ART

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

	<p>b) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales</p> <p>c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares</p> <p>d) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio</p> <p>e) Los aportes y contribuciones con destino al RENATRE o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios RENATEA, según corresponda.</p> <p>f) El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.</p> <p>g) El Impuesto PAIS</p> <p>h) Las retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas</p>
<i>Requisitos</i>	<p>a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido</p> <p>b) Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas determinativas e informativas a las que hubiera estado obligado el contribuyente, con vencimiento operado a partir del 1° de enero de 2016</p> <p>c) Tener CUIT activa sin limitaciones</p>

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

	<p>d) No registrar baja en impuestos por omisión en la presentación de DDJJ</p> <p>e) Haber registrado en el “Sistema Registral” la forma jurídica que corresponda</p> <p>f) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada de acuerdo con el CLAE</p> <p>g) Las Micro y Pequeñas Empresas deberán contar con el Certificado MIPYME vigente a la fecha de la solicitud del beneficio</p> <p>i) Las personas humanas y sucesiones indivisas serán consideradas “Pequeños Contribuyentes” cuando registren inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes al día de entrada en vigencia de la Ley N° 27.653, hayan revestido la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2020 y cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones: 1) Registrar ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K vigente al mes de diciembre de 2020 correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes 2. En caso de haber realizado la presentación de la DDJJ del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2020, que el total de bienes del país y del exterior gravados y exentos declarados -sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible- no superen el monto de pesos \$ 20.000.000</p>
<p><i>Régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes</i></p>	<p>Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto por Ley N° 27.639 (Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños contribuyentes), a fin de gozar del beneficio de condonación en las condiciones previstas, podrán solicitar hasta el <b>16 de febrero de 2022</b> la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados</p>
<p><b>MORATORIA FISCAL</b></p>	

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

<i>Alcance</i>	<p>El beneficio de condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social -incluidos los intereses resarcitorios y/o punitorios, multas y demás sanciones- alcanza a las obligaciones líquidas y exigibles vencidas al <b>31 de agosto de 2021</b>.</p> <p>El acogimiento al presente régimen de regularización podrá realizarse hasta el <b>15 de marzo de 2022</b>.</p>
<i>Requisitos</i>	<p>a) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.</p> <p>b) Declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso de que la adhesión al régimen de regularización se realice mediante planes de facilidades de pago</p> <p>c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico</p>
<i>Compensación de obligaciones</i>	<p>A fin de compensar obligaciones impositivas o previsionales con créditos provenientes de estímulos a la exportación, se deberá acceder al “Sistema de Cuentas Tributarias”, luego de haber realizado el traslado del saldo de origen desde el servicio con Clave Fiscal denominado “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”.</p> <p>El saldo a favor deberá ser suficiente para cancelar el importe del capital así como el de los intereses resarcitorios y/o punitorios no condonados. Caso contrario, se deberá modificar el importe del capital que se pretende cancelar de esta forma.</p> <p>Una vez realizada la operación, el sistema reflejará el importe del capital de la obligación compensada y el monto de los intereses resarcitorios y/o punitorios</p>

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

	<p>condonados y no condonados.</p> <p>No se limitará la cantidad de solicitudes de compensación, aun cuando correspondan a las mismas obligaciones de origen y destino.</p>
<i>Tipos de Planes</i>	<p>La cantidad máxima de cuotas se determinará de acuerdo con el tipo de contribuyente y obligación, conforme se indica seguidamente:</p> <p>a) Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “pequeños contribuyentes”: 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 120 cuotas para las restantes obligaciones</p> <p>b) Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-: 36 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 60 cuotas para las restantes obligaciones</p> <p>c) Demás contribuyentes 24 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 36 cuotas para las restantes obligaciones</p> <p>Cuando se pretenda incluir en un mismo plan de facilidades de pago obligaciones de distinta naturaleza -conforme a lo indicado precedentemente- la cantidad máxima de cuotas del plan será la correspondiente al límite previsto para el tipo de obligación que admita una cantidad de cuotas menor.</p>
	<p>Los planes de facilidades de pago formulados en el marco del régimen de regularización dispuesto por la Ley N° 27.541(Solidaridad y Reactivación Productiva), cuya caducidad haya acaecido hasta el <b>31 de agosto de 2021</b>, podrán rehabilitarse de manera extraordinaria y por única vez, debiéndose observar las siguientes pautas:</p>

**Estudio Ángel R. Colombo & Asociados**  
Auditoría – Impuestos – Sociedades

<i>Rehabilitación de moratorias caducas</i>	<p>a) La solicitud de rehabilitación de cada uno de los planes podrá efectuarse hasta el <b>15 de marzo de 2022</b></p> <p>b) La rehabilitación será optativa y el contribuyente y/o responsable decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago restablecerá, en cuyo caso se asignará a cada uno de ellos un nuevo número de plan, no pudiéndose modificar ni eliminar obligaciones impagas del plan de facilidades caduco</p> <p>c) No se podrán rehabilitar los planes de facilidades de pago caducos presentados por los sujetos que no hayan obtenido el Certificado MIPYME</p> <p>d) Se mantendrá la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago original</p> <p>e) No se exigirá el ingreso de un pago a cuenta y se deberá proceder a la presentación del plan de facilidades de pago una vez seleccionada la cantidad de cuotas</p> <p>f) La primera cuota vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de realizada la rehabilitación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.</p>
<b><i>BENEFICIOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</i></b>	
<i>Características</i>	<p>Se reglamenta los beneficios para contribuyentes cumplidores que podrán tramitarse desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de marzo de 2022.</p> <p>Los monotributistas podrán acceder a la eximición del componente impositivo del pago mensual que se efectuará a partir del período fiscal mayo de 2022.</p> <p>Para el resto de personas humanas y sucesiones indivisas se establece una deducción, por un período fiscal, de las ganancias netas de un importe adicional equivalente al 50% del mínimo no imponible, que será aplicado en la declaración jurada correspondiente al año fiscal 2021.</p> <p>Por su parte las micro y pequeñas empresas podrán realizar amortizaciones aceleradas por inversiones en bienes muebles y obras de infraestructura realizadas entre el 11 de noviembre del 2021 y el 31 de diciembre del 2022.</p>

Destacamos la vigencia de la presente ley desde el 19 de noviembre de 2021